ORDENANZA Nº 3.202.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ordenanza Nº 400/79, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- La explotación del Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, dentro del radio del municipio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, es un Servicio Público. Su organización y prestación se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y la Reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo, a la cual deberán ajustarse las concesionarias. La autoridad de aplicación será la Dirección de Transporte Público, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ordenanza Nº 400/79, modificado por la ordenanza Nº 2.784/98 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- Las concesiones se otorgarán a personas físicas, empresas, cooperativas, sociedades legalmente constituídas, no pudiendo dicha concesión ser cedida, transferida o arrendada, ni las concesionarias fusionarse con otras sin autorización del Departamento Ejecutivo. En el caso de las sociedades por acciones, solamente se permitirá que las acciones sean nominativas, las alícuotas o acciones de los distintos tipos de sociedades solo podrán ser cedidas a terceros, ajenos a la sociedad, previo acuerdo del Departamento Ejecutivo.

En todos los casos, se deberá contemplar el resguardo de los derechos de los dependientes de las empresas, a los que se asegurará el mantenimiento de las condiciones laborales preexistentes respecto de su antigüedad en el empleo, categoría y demás circunstancias de la relación laboral.

Las concesiones no podrán otorgarse a uniones transitorias de empresas, joint venture y a contratos de colaboración empresaria o consorcios empresariales."

Art. 3º.- Modifícase el artículo 3º de la ordenanza Nº 400/79, modificado por la ordenanza Nº 2.785/98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º.- Las concesiones de líneas urbanas serán otorgadas por el Honorable Concejo Deliberante, previo llamado a licitación pública, con pliego de condiciones elaborado por el Departamento Ejecutivo y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante por el término de 7 (siete) años, renovables por períodos iguales, siempre y cuando la Municipalidad compruebe la prestación de un servicio eficiente, con unidades en

buen estado de funcionamiento y una solvente situación económica. Las empresas para poder solicitar la renovación de la concesión deberán contar con unidades de hasta 7 (siete) años de antigüedad desde el año de su fabricación y una flota que tendrá como mínimo la siguiente antigüedad: 30 % (treinta por ciento) unidades 0 Km.; 40 % (cuarenta por ciento) entre 1 (uno) y 5 (cinco) años y 30 % (treinta por ciento) entre 6 (seis) y 7 (siete) años de uso. Los concesionarios deberán solicitar la renovación de la concesión con 90 (noventa) días de anticipación al término de su vencimiento, debiendo en este período completar toda la documentación necesaria para tal fin, no admitiéndose bajo ningún motivo por parte del Departamento Ejecutivo prórroga alguna para su cumplimiento. En caso de su incumplimiento procederá la caducidad de pleno derecho de la concesión, debiéndose llamar la respectiva licitación pública. Las unidades que superen los 10 (diez) años de antigüedad, en cualquier período en que se encuentre la concesión, serán dadas de baja por el Departamento Ejecutivo, debiendo comunicar tal circunstancia a la concesionaria para su reemplazo en el término máximo de 90 (noventa) días."

Art. 4º.- Modifícase el inciso c) del artículo 15 de la ordenanza Nº 400/79, modificado por la ordenanza Nº 2.459/96 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso c).- Queda terminantemente prohibido a los concesionarios, que las unidades que se encuentran en circulación o fuera de servicio y pertenezcan al parque automotor de la misma, sean afectadas a otras concesionarias que exploten el transporte urbano o interurbano colectivo de pasajeros."

Art. 5º.- Incorpórese un artículo 24 ter a la ordenanza Nº 400/79, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 24 ter.- Las unidades del servicio del transporte urbano colectivo de pasajeros durante la prestación del servicio deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza e higiene, tanto en su interior como en su exterior."

Art. 6º.- Modifícase el artículo 51 de la ordenanza Nº 400/79, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 51.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a las concesionarias por infracciones al tránsito, las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de $ 200 (pesos doscientos) a $ 10.000 (pesos diez mil) de acuerdo a la gravedad y a la reincidencia en las mismas, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a reglamentar anualmente el monto de las multas, de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en el objetivo de seguridad para los pasajeros transportados."

ORDENANZA Nº 3.202.-

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 09 de octubre de 2001.